

SECRETARIA. Palmira, seis (06) febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con la contestación allegada en nombre propio por el demandado. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 205
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), febrero seis (06) de dos mil veinticuatro

(2024)

1. Revisada la contestación hecha por el demandado, considera el despacho pertinente inadmitirla, en razón a que no acredita ser profesional del derecho y tampoco actúa por intermedio de apoderado judicial, teniendo en cuenta que el presente proceso requiere derecho de postulación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la contestación de la demanda.

2º) CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda, conforme a los defectos que adolece y cumpla la exigencia de la ley 2213 del 2022– art. 6º, so pena de ser rechazada y/o no ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 181 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 del C.G.P.). Palmira, 06/12/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5380c02dead965b88f0e3bff9a4edf484279c282ac3ce6d80522ae2e8e71982**

Documento generado en 06/02/2024 04:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>